

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No.	1097
Radicación No.	76-834-40-03-006-2019-00403-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A., con NIT. 860.007.335-4
Demandados	JAIR ANTONIO PINEDA TORO, con C.C. 6.281.710
Ciudad y fecha	Tuluá Valle, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado con NIT. 860.007.335-4, contra JAIR ANTONIO PINEDA TORO, identificada con cédula de ciudadanía N° 6.281.710, para disponer sobre la subrogación parcial presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Revisado el escrito por medio del cual la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., manifiesta que el BANCO CAJA SOCIAL ha Subrogado Parcialmente y por ministerio de la ley la obligación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$26.015.121,00) M/Cte. para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré No. 31006203577.

De lo hasta ahora dicho, se desprende que efectivamente procede la subrogación de conformidad con lo establecido en los artículos 1666 y ss del Código Civil, es así como el artículo 1670 ibídem nos trae: “La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.”, que como en el caso particular el acreedor ha sido sólo pagado en parte, podrá éste y el subrogatario ejercer sus derechos relativamente a lo que se les está debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito.

Se concluye entonces, que la subrogación se aceptará quedando el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. igualmente como ejecutante hasta por la suma cancelada a la entidad ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial en este asunto hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$26.015.121,00) M/Cte., respecto del pagaré No. 31006203577, que ha cancelado el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor del BANCO CAJA SOCIAL.

SEGUNDO.- RECONOCER personería suficiente para actuar en este asunto a la Doctora LINA MARIA TREJOS ARIAS, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 160.609 del C. S. de la Judicatura como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Civil 006
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: 18c0edf431682a5d7477a0d8b5cb703f84dd4cf8c77a365fb02ed4e21a567c8
Documento generado en 17/09/2021 10:46:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>